



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta al **Ejecutivo Estatal** para que se abstenga de realizar presión e intimidación a los **gobiernos municipales** por ejercer su derecho a interponer **Controversia Constitucional** contra expedición y promulgación de **Decretos**. promovida por los Diputados **Norma Cordero González, María Leonor Sarre Navarro, María Guadalupe Soto Reyes, Gelacio Márquez Segura, Raúl de la Garza Gallegos, Vicente Javier Verástegui Ostos, Jorge Alejandro Díaz Casillas y Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de marzo del 2008, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-00314, a la Comisión de Gobernación, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

**II.Competencia.**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Atraves de la presente acción legislativa se pretende exhortar al Ejecutivo del Estado para que se abstenga de realizar presión e intimidación a los gobiernos municipales por ejercer su derecho a interponer Controversia Constitucional contra expedición y promulgación de decretos.

**IV.Análisis de la Iniciativa.**

Aducen los accionantes que el artículo tercero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Argumentan los exponentes que el artículo cuarto del mismo ordenamiento señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

Aducen los comparecientes que las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los accionantes de la Iniciativa mencionan que las mismas disposiciones legales señalan como facultad de los Presidentes Municipales y Síndicos del Ayuntamiento, la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

Precisan también que en lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se desprende claramente las atribuciones y obligaciones legales del Presidente Municipal y de los Síndicos, las cuales no podrán ser coartados por persona o autoridad alguna, salvo que sea mandato expreso de autoridad judicial competente.

Indican los comparecientes que en fecha 29 de febrero del 2008, los Presidentes Municipales de Abasolo, Gómez Farías y Llera, haciendo uso de las atribuciones y obligaciones legales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tamaulipas y las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

leyes que de ellas emanen, mediante sus Síndicos, acudieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para interponer Controversia Constitucional demandando la invalidez del Decreto número LX-4 emitido por ésta Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se adiciona un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Argumentan los accionantes que con fecha 5 de marzo del 2008, los Presidentes Municipales de Abasolo, Gómez Farías y Llera fueron citados en la Secretaría General de Gobierno, para solicitarles que se desistieran de la Controversia Constitucional instaurada en contra de este Congreso local por la promulgación del citado decreto, y en caso de no hacerlo, podrían verse afectados en los proyectos y programas correspondientes a sus municipios.

Señalan los promoventes de la acción legislativa que dicha situación provocó que los Presidentes Municipales amenazados y presionados, realizaran denuncia pública de los hechos e hicieran llegar la misma al Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Legislatura para que se procediera en consecuencia legal.

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos improcedente la acción legislativa intentada por estimar que en el Estado Mexicano existen los mecanismos jurídicos, tanto en nuestra Constitución General de la República, como de las leyes que de ella emanan, así como en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

disposiciones legales locales, para ocurrir y solicitar como Ayuntamientos las acciones que legalmente deseen hacer valer ante las autoridades competentes. Los propios promoventes de la Iniciativa en estudio, aducen las bases constitucionales, así como los preceptos legales de las leyes locales que contemplan el sustento legal para hacer valer cuando sea necesaria alguna acción, por lo que cuentan con la libertad de ejercer su derecho para promover cuanto sea necesario.

Ahora bien, el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Federal, reconoce la existencia de un orden jurídico propio, pues a partir de la reforma al citado precepto, en 1983, los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, asimismo, como consecuencia de la reforma al mismo ordenamiento legal invocado, en 1994, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusiva, aunado a la reforma de 1999, al primer párrafo de la fracción I del aludido numeral, lo que no fue otra cosa más que el reconocimiento expreso de un evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permiten concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Con lo anterior, se llega a la conclusión, de la previsión constitucional según la cual los Ayuntamientos son órganos de gobierno, el reconocimiento de que, en esa calidad son titulares de facultades que la propia Constitución Federal les atribuye un ámbito de competencias exclusivas, cuyo respeto pueden reivindicar a través del control constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, debemos subrayar que está justificado hablar en nuestro país de la existencia de un ordenamiento jurídico propio de los Municipios, precisamente porque existen fuentes del derecho municipales que emanan de instituciones de gobierno específicas, con legitimación diferenciada respecto a las instituciones estatales y federales, aunque la raíz de las tres se halle, naturalmente, siempre en la Constitución y cuya relación con otra fuentes de derecho depende de un reparto competencial constitucionalmente previsto. Mientras que la ordenación de las normas dentro del orden jurídico municipal se rige por los principios de la temporalidad, especialidad y jerarquía, la articulación entre los ordenamientos federal, estatal y municipal se rige por el principio de competencia, y ello implica que cualquier conflicto que se suscite debe ser solucionado exclusivamente a la luz del parámetro constitucional que realiza el reparto de atribuciones.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen, que contiene el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR PRESIÓN E INTIMIDACIÓN A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES POR EJERCER SU DERECHO A INTERPONER CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN DE DECRETOS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo Estatal para que se abstenga de realizar presión e intimidación a los gobiernos municipales por ejercer su derecho a interponer controversia constitucional contra expedición y promulgación de decretos, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL**

**SECRETARIO**

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO  
GONZÁLEZ.**

**VOCAL**

**DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO.**

**VOCAL**

**DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ.**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.**

**VOCAL**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al ejecutivo estatal para que se abstenga de realizar presión e intimidación a los gobiernos municipales por ejercer su derecho a interponer controversia constitucional contra expedición y promulgación de decretos.*